

## Fondos documentales del Archivo Histórico Diocesano de Las Palmas para la historia de la contabilidad

Mercedes Calvo Cruz

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria  
Departamento de Economía Financiera y Contabilidad

BIBLID 1133-9756 (2000)12 p. 25-30

Las rentas procedentes de la mitra cuando el cargo de obispo quedaba vacante, pasaban a pertenecer a la Corona durante el período comprendido entre 1753 y 1851. Esta circunstancia ocasionó la creación de instituciones que debían encargarse de la recaudación y administración de esos caudales, como las subcolectorías a nivel de las diócesis y la Colectoría general de espolios y vacantes a nivel general, dando lugar a una importante documentación, bajo la denominación de *Tribunal de Espolios y Vacantes*, custodiada en el Archivo Histórico Diocesano de Las Palmas.

El objetivo del presente trabajo es dar a conocer alguno de los fondos del Archivo Histórico Diocesano de Las Palmas como es la sección 20 Tribunal de Espolios y Vacantes, una de las secciones más voluminosas del citado Archivo y que consideramos de gran importancia, no sólo por su magnitud sino por la trascendencia de su contenido para la Historia de la Contabilidad, entendida como “el estudio de la evolución en el pensamiento contable, en sus prácticas, uso y ejercicio y de las instituciones que se han creado en respuesta a los cam-

bios del ambiente y de las necesidades sociales” (Previts y otros, 1986).

### 1. EL ARCHIVO HISTÓRICO DIOCESANO DE LAS PALMAS <sup>(1)</sup>

El Archivo Histórico Diocesano del Obispado de Canarias nace a finales del siglo XV, según señala un documento que refleja el estado general de los archivos de la Diócesis, realizado en 1849 por la Junta de Archivos de ese distrito de Canarias, produciéndose su traslado del Obispado de Rubicón <sup>(2)</sup> (Lanzarote) a la isla de Gran Canaria el 20 de noviembre de 1485. El Archivo, promovido por el obispo D. José Infantes Florido (1967-1978), tiene su fecha más significativa el 24 de junio de 1971 en que se inauguran las instalaciones del

---

(1) Para la elaboración de este apartado nos hemos basado, principalmente, en los datos cedidos por el Archivo Histórico Diocesano de Las Palmas, mostrando nuestro más sincero agradecimiento por su colaboración.

(2) “El 7 de julio de 1404 Benedicto XIII, conocido con el nombre de Pedro de Luna, erigió la Diócesis del Rubicón (“Ecclesia Rubicensis”) y nombró como primer obispo a Fray Alonso de San Lúcar de Barrameda” (Cazorla León y Sánchez Rodríguez, 1997: 17).

Museo Diocesano en la calle Doctor Chil 31, inaugurándose además las dependencias del Archivo, en una nueva sede, con el fin de catalogar y poner al servicio del público los fondos custodiados, circunstancia que tuvo lugar a partir de octubre de 1978. Esta ubicación se mantuvo hasta el año 1998 en que fue trasladado a la Plaza de Santa Ana, uno de los rincones más emblemáticos del barrio de Vegueta. La casa donde se instala data de mediados del siglo XVII, propiedad del licenciado D. Juan Flores, abogado de los Reales Consejos, y su esposa Dña. María de la Cruz Figueroa, cedida al Obispado de Canarias por su última propietaria, Dña. Dolores Bascarán Manrique de Lara. La inauguración del nuevo Archivo se produjo el 15 de diciembre de 1998.

La documentación custodiada en este Archivo se sitúa sobre todo entre los siglos XVII y XIX, centrándose fundamentalmente en la sección 11. Sacramental y sus diferentes series: Órdenes Sagradas, Expedientes de Dispensa Matrimonial y Expedientes de Soltería. Constituye esta sección la mayor del Archivo seguida por la sección 20. Tribunal de Espolios y Vacantes, que destacamos por su magnitud y la relevancia de su contenido para la Historia de la Contabilidad. Toda la documentación queda englobada en un total de 1.369 cajas, 316 legajos y 147 libros, de las que 80 cajas corresponden a la sección 20. Tribunal de Espolios y Vacantes, de la cual nos vamos a ocupar.

### 1.1. SECCIÓN 20. TRIBUNAL DE ESPOLIOS Y VACANTES

La denominación de la sección 20. Tribunal de Espolios y Vacantes hace referencia a los bienes y rentas del obispo cuando dicho cargo quedaba vacante. Los términos de espolios y vacantes adquieren un significado concreto y específico entre mediados del siglo

XVIII y el siglo XIX, tanto en el contexto eclesiástico como en el civil, existiendo diversas definiciones a lo largo de este tiempo, aunque todas ellas presentan un factor común que determina la esencia de dichos conceptos. De acuerdo con las definiciones dadas por diferentes autores<sup>(3)</sup>, podemos concluir que los espolios eran tanto los muebles, dinero, alhajas, créditos y bienes inmuebles y semovientes que los prelados dejaban a su muerte o traslado, adquiridos con las rentas de la mitra, como las rentas procedentes de los diezmos<sup>(4)</sup>, obvenciones<sup>(5)</sup> y demás réditos de igual naturaleza. Y las vacantes eran esas mismas rentas, generadas desde el fallecimiento o traslado del prelado hasta que se preconizaba otro que ostentaba dicho cargo.

En este sentido, la sección 20. Tribunal de Espolios y Vacantes recoge la documentación generada a la muerte o traslado de un prelado, como consecuencia de la obligación que existía de elaborar el inventario de bienes que dejaba, así como la presentación de las cuentas por parte de los administradores, depositarios, mayordomos y demás personas que hubieran administrado los caudales de la mitra. Esta obligación nace del Concordato<sup>(6)</sup> celebrado entre la Santa Sede y la Corona en 1753, por el cual Benedicto XIV concedió al Rey Fernando VI y a sus sucesores, la autoridad suprema de la exacción, administración y distribución de los espolios de los obispos y frutos de las vacantes.

(3) CANGA (1833), ESCRICHE (1847), ALONSO Y PÉREZ (1886), MELLADO (1851), MORALES Y ALONSO (1884), MARTÍNEZ (1893) y MOUTÓN y otros (1910).

(4) Siendo el diezmo la parte de los frutos, regularmente la décima, que pagaban los fieles a la iglesia. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, vigésima primera edición, Madrid 1992, tomo I. En la diócesis canariense el diezmo fue siempre el 10% de todo el producto agrícola o pecuario, a diferencia de otras diócesis en las que era una porción variable de dicho producto, según comenta el profesor Macías Hernández (1986, pp. 294-295).

(5) Utilidad, fija o eventual, además del sueldo que se disfruta. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, vigésima primera edición, Madrid, 1992.

(6) Aplicación de los espolios y frutos de las Iglesias vacantes a los usos píos que prescriben los sagrados Cánones: Ley I, tít. XIII, lib. IIo de la Novísima Recopilación de Leyes, Madrid 1805.

Ambas potestades, la Iglesia y la Corona, establecieron que los espolios y frutos de las iglesias episcopales vacantes se aplicarían a los usos píos bajo la protección del Rey Católico. A partir del Concordato de 1753 y hasta la desaparición de las rentas de los espolios y las vacantes, por el Concordato de 1851, fueron surgiendo diferentes reales órdenes y decretos, que regularon dichas rentas.

La documentación de los espolios y vacantes abarca los obispados de D. Francisco Xavier Delgado y Venegas (1761-1768) al obispado de D. Bernardo Martínez Carnero (1827-1833), como puede verse en el Cuadro 1, existiendo algunos expedientes de los dos siguientes preladados, D. Judas José Romo y Gambea y D. Buenaventura Codina y Augerolas. La información generada en este período se corresponde con los inventarios de bienes, rendiciones de cuentas, censura de las cuentas, correspondencia, justificantes, información sobre los deudores y acreedores de los espolios y las vacantes y los diferentes estados contables como el *Estado general de los intereses del espolio*, la *Situación del espolio y la vacante* de un prelado y *Estado de las existencias del espolio y la vacante, créditos activos y pasivos*.

## 2. POSIBILIDADES Y PERSPECTIVAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS ESPOLIOS Y LAS VACANTES

### 2.1. ANTECEDENTES

A través del tiempo, los bienes de la Iglesia han sido objeto de polémica, y más si cabe, en aquellos casos en los que las personas que los recibían dejaban de hacerlo, bien por su muerte, bien porque cesaban en el cargo, que les daba derecho a los mismos. Tanto la Iglesia como la Corona han perseguido la titularidad de dichos bienes y rentas desde los primeros tiempos. Son numerosas, en consecuencia, las leyes, concordatos y pragmáticas que se dictaron intentando regularlos, con el objetivo principal de determinar a quienes correspondía su propiedad.

Un repaso a la historia de estas dos instituciones nos permite observar que en algunas épocas estuvieron en manos de la Iglesia, mientras que en otras fueron administrados por la Corona. No obstante, a pesar de la fuerte regulación que siempre han sufrido, no dejaron de causar problemas y discusiones, hasta su aboli-

**CUADRO 1**  
**OBISPOS DE LA DIÓCESIS DE "CANARIA" DESDE 1761 A 1833**

OBISPO	DURACIÓN DEL ESPOLIO	DURACIÓN DE LA VACANTE
FRANCISCO XAVIER DELGADO	25 may. 1761 a 18 dic. 1768	19 dic. 1768 a 11 jun. 1769
JUAN BAUTISTA CERVERA	12 jun. 1769 a 11 may. 1777	12 may. 1777 a 28 feb. 1779
JOAQUÍN DE HERRERA BÁRCENA	1 mar. 1779 a 4 dic. 1783	5 dic. 1783 a 14 feb. 1785
ANTONIO MARTÍNEZ DE LA PLAZA	14 feb. 1785 a 28 nov. 1790	29 nov. 1790 a 10 abr. 1791
ANTONIO TAVIRA Y ALMAZÁN	11 abr. 1791 a 26 jun. 1796	No hay Vacante
MANUEL VERDUGO Y ALBITURRÍA	27 jun. 1796 a 27 sep. 1816	28 sep. 1816 a 26 sep. 1824
TRANSICIÓN * VICENTE RODRÍGUEZ LINARES (Obispo auxiliar, 12 junio 1816) * Creación del Obispado de Tenerife 1819		
MANUEL BERNARDO MORETE	27 sep. 1824 a 30 mar. 1825	31 mar. 1825 a 18 dic. 1825
FERNANDO CANO ALMIRANTE	19 dic. 1825 a 22 sep. 1826	23 sep. 1826 a 20 may. 1827
BERNARDO MARTÍNEZ CARNERO	21 may. 1827 a 26 ene. 1833	27 ene. 1833 a 19 ene. 1834

Fuente: Datos tomados del Boletín Oficial del Obispado de Canarias, 1983.

ción en 1851. Pero el máximo interés y desarrollo normativo de los espolios y vacantes se presenta en el siglo XVIII, existiendo una preocupación de los gobernantes ilustrados por introducir cierta racionalidad en la distribución de las rentas de la Iglesia; damos el calificativo de “ilustrados”, principalmente, a los gobiernos de Carlos III y, en cierta medida, a los de Fernando VII y Carlos IV (Domínguez, 1988, p. 107).

El Concordato de 11 de enero de 1753 reguló de forma especial los espolios y las vacantes, su recolección, administración y distribución, así como otros aspectos relacionados con estos frutos, quedando derogadas y anuladas las precedentes constituciones apostólicas. Como consecuencia, en adelante, se deberían aplicar todos los espolios y frutos de las *Iglesias vacantes*, “exigidos y no exigidos” a usos píos o de beneficencia. A tal efecto se creó en Madrid la Colecturía general de espolios y vacantes, unida a la Comisaría general de Cruzada, aunque con la independencia necesaria, contaba con jurisdicción real y eclesiástica, gubernativa y contenciosa, para el despacho de todos los asuntos relativos a su institución, a cuyo cargo se encontraba el colector general. Así mismo, en los diferentes obispados y arzobispados se crearon subcolecturías, a cuyo cargo se encontraba el subcolector.

## 2.2. LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE DE LOS ESPOLIOS Y VACANTES EN LA DIÓCESIS DE “CANARIA” 1753-1851

La información contenida en la sección 20. Tribunal de Espolios y Vacantes constituye una fuente primaria inestimable que nos ha permitido estudiar la organización administrativa de la subcolecturía de “Canaria”, analizar su gestión y realizar estudios comparativos con la administración llevada a cabo en otros obispados. Asimismo, las cuentas elaboradas por los

administradores, depositarios y mayordomos ha posibilitado la determinación del proceso contable seguido en la formación de las cuentas, indicando los principales motivos de cargo y data, así como determinar las diversas formas de asentar los alcances de las cuentas. Y también realizar un seguimiento de la aplicación de estos caudales que no siempre se destinaron a los usos píos, como estableció el Concordato de 1753, sino que se produjeron desviaciones de los mismos muy significativas como su utilización para la extinción de los Vales Reales, permitiendo a la Corona aliviar la difícil situación económica.

Por otra parte, ha sido posible estudiar<sup>(7)</sup> la documentación contable surgida, desde la normativa emitida hasta el método contable aplicado. Respecto a la normativa contable emitida podemos manifestar que no sólo fue de aplicación para todas las diócesis sino que además existió una regulación específica para la diócesis de “Canaria”, recogida en el *Plan de arreglo de ambas Subcolecturías de esta Provincia de Canarias*, dado por el subcolector en comisión para el obispado de “Canaria” y “Tenerife”, nombrado por el colector general como consecuencia de los problemas existentes entre ambos obispados, a partir de su escisión en 1819. El método contable utilizado fue el denominado de cargo y data, durante todo el período analizado, propio de la contabilidad señorial que nos ocupa, entendiendo por la misma la “de los registros y anotaciones contables referidos a la administración de las propiedades de los grandes propietarios o terratenientes, fueran laicos o religiosos, de los hospitales, de las uni-

(7) Fruto de esta investigación ha sido nuestra Tesis Doctoral, leída el 13 de julio de 1999 en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y que recientemente ha sido galardonada con el Premio Enrique Fernández Peña de Historia de la Contabilidad 2000, concedido por la Asociación Española de Contabilidad. Para la elaboración de este apartado nos hemos basado, principalmente, en los datos cedidos por el Archivo Histórico Diocesano de Las Palmas, mostrando nuestro más sincero agradecimiento por su colaboración.

versidades, consulados de mercaderes, etc.” (Hernández, 1990, p. 6).

Constituye también objeto de análisis las relaciones que se establecieron entre las subcolecturías, instituciones privadas, y la Colecturía general de espolios y vacantes, institución pública, creada esta última para administrar las rentas procedentes de los espolios y las vacantes de todos los obispados, y velar por el cumplimiento de toda la normativa que regulaba las mismas, a través de la contabilidad, como consecuencia de la obligación de las subcolecturías de enviar las cuentas y estados contables a la Colecturía general, alcanzando la contabilidad un papel destacado como instrumento de control para la toma de decisiones, respecto al destino de estos caudales.

La Colecturía general de espolios y vacantes fue el ente clave creado por la Corona para gestionar dichas rentas en los períodos vacantes durante casi un siglo, adquiriendo una relevancia singular, que también hemos estudiado, tomando como base la documentación de espolios y vacantes, y principalmente los estados contables. Como institución dependiente del Ministerio de Hacienda, desempeñó sus funciones y acometió los objetivos fijados por la Corona, y se vio inmersa en cambios en su estructura organizativa, en su administración y legislación.

### 3. CONCLUSIONES

La sección 20. Tribunal de Espolios y Vacantes constituye, sin ninguna duda, uno de los fondos documentales más interesantes para la Historia de la Contabilidad y para la Historia en general, y de forma particular para la Historia de Canarias, durante un período conflictivo económicamente, durante el cual la Corona trató de paliar, en cierta medida, la difícil situación con los caudales procedentes de

las mitras vacantes, regalía concedida a Fernando VI y a sus sucesores.

Consideramos que la documentación contable de los espolios y las vacantes permite estudiar y analizar el método contable utilizado, el proceso de formación de las cuentas y demás estados contables, aplicados en la diócesis de “Canaria”, así como estudiar las relaciones económicas entre la Iglesia y la Hacienda, entre una institución privada y un ente público, respectivamente, que permanecieron fuertemente unidos por intereses económicos, derivados de las posesiones de la Iglesia y las necesidades económicas de un Estado que se encontraba con grandes dificultades.

### BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO PERUJO, N. y PÉREZ ANGULO, J. *Diccionario de Ciencias Eclesiásticas*, t. III, Barcelona: Subirana, 1886.
- BLEIBERG, G. (dir) *Diccionario de Historia de España*. Madrid: Alianza, 1986.
- BOLETÍN OFICIAL DE LA DIÓCESIS DE CANARIAS. Marzo-abril, 1983.
- CANGA ARGÜELLES, J. *Diccionario de Hacienda, con aplicación a España*. 2ª ed. Madrid: Imprenta de D. Marcelino Calero y Portocarrero, 1833. V. 1.
- CAZORLA LEÓN, S. y SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. *Obispos de Canarias y Rubicón*. Madrid: EYPASA, 1997.
- Diccionario de la Lengua Española*. 21ª ed. Madrid: Real Academia Española, 1992.
- ESCRICHE, J. *Diccionario Razonado de legislación y jurisprudencia*. 3.ª ed. corr. y aum. Madrid: Librería de la señora viuda e hijos de D. Antonio Calleja, 1847. T. 1.
- HERNÁNDEZ ESTEVE, E. La investigación contable en los Archivos Históricos. Reflexiones y experiencias personales. En *Desarrollos actuales de la contabilidad* (Sedano Burgos. Junio, 1990).
- MACÍAS HERNÁNDEZ, A. Fuentes para el estudio de la producción agraria en las Islas Canarias: el diezmo en la diócesis canariense (1480-1820). *Anuario de Estudios Atlánticos*. 1986, n.º 32, p. 269-354.
- MARTÍNEZ ALCUBILLA, M. *Diccionario de la Administración Española, compilación de la novísima legislación de España peninsular y ultramarina en todos los ramos de la administración pública*. Madrid, 1893, t. IV y t. V.

MELLADO, F. de P. *Diccionario Universal de literatura, ciencias, artes, agricultura, industria y comercio*. Madrid: Establecimiento Tipográfico de Mellado, 1851.

MORALES y ALONSO, J.P. *Tratado de Derecho Eclesiástico General y Particular de España*. Sevilla, 1884, t. IV.

MOUTÓN y otros. *Enciclopedia Jurídica Española*. 2ª ed. Barcelona: Francisco Seix, 1910. T. 8 y 14.

NOVÍSIMA *Recopilación de Leyes de España*. *Dividida en XII Libros. En que se reforma la Recopilación publicada por*

*el Señor Don Felipe II en el año 1567, reimpresa últimamente en el de 1775; y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804, mandada formar por el Señor Don Carlos IV*. Madrid, 1805.

PREVITS, G.; L.D. PARKER y E. N. COFFMAN. *Investigación de la Historia de la Contabilidad: Una perspectiva desde mediados de 1980*. *Contaduría*. Sept., 1986, n.º 9.